MUNICIPALIDAD DE QUIINDY
INTENDENCIA MUNICIPAL
Quiindy: Ciudad de la Amistad y Perla del Ypoá
IX Departamento de Paraguarí
Email: muniuoc_oficial@hotmail.com

RESOLUCIÓN Nº 225 /2.021

POR LA CUAL SE ADJUDICA POR LA VIA DE LA CONTRATACION VIA EXCEPCION CVE Nº 04/2021 CON ID 399497 AL OFERENTE STENCIL S.A. CON RUC 80089777-3 CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FRANCISCO ANDRÉS AMARILLA ALFONSO PARA LA ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE QUIINDY A SER FINANCIADAS CON FONDOS INSTITUCIONALES PROVENIENTES DEL FONACIDE APROBADOS POR ORDENANZA MUNICIPAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DE QUIINDY.----------

Quiindy, 01 de julio de 2021-

VISTA: La Resolución Nº _____/2021 I.M. "Por la cual se autoriza a la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Quiindy, la ejecución de los tramites y procedimientos necesarios para la contratación de una empresa, para la "**ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE QUIINDY**", por vía de la Contratación Vía Excepcion CVE Nº 01/2021 con ID 399497; y,

CONSIDERANDO: Que, para la referida Licitación por Contratación Vía Excepcion CVE Nº 01/2021 con ID 399497, se ha presentado un solo oferente, con su oferta: STENCIL S.A.;

Que, analizada la propuesta y documentaciones presentadas, así como del cotejo con los del precio del mercado o de referencia, eleva las conclusiones realizadas por Responsables de la UOC a la Intendencia Municipal, con la recomendación de que la oferta presentada por la empresa Stencil S.A. con RUC 80089777-3 cuyo representante legal es el señor Francisco Andrés Amarilla Alfonso con Cedula de Identidad Nº 3980737 porque se ajusta plenamente a las exigencias de la Municipalidad, por lo que corresponde proceder a la Adjudicación por Contratación Vía Excepcion a la Licitación CVE Nº 04/2021 con ID 399497 a la citada empresa para la provisión del almuerzo objeto del llamado, con las que concuerda la Intendencia Municipal; y, en consecuencia dispone adjudicar a la referida empresa;

Que, la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas", en su Art. 33 dice: "...Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública y a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.* El mismo articulado en otra parte señala cuanto sigue: "*...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones.....*" Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.* Que, Artículo 210 de la misma Ley Orgánica dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).* Que, el Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 Contrataciones Públicas en el Artículo 17º Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas, Inc. b) Las comunicaciones deberán ajustarse a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), considerando que (Punto 3): *En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública.*

Así también, la Ley Nº 3.966/2.010 "Orgánica Municipal", en su Titulo Octavo del Régimen de Contratación Municipal en el articulo 215 establece que en los procesos de llamados a Licitación en las diferentes modalidades, *la adjudicación corresponde a la Intendencia Municipal*;

POR TANTO, y en virtud a las normativas enunciadas precedentemente,
LA INTENDENTE MUNICIPAL DE QUIINDY EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E

Art. 1º.- ADJUDICAR por Contratación Vía Excepcion CVE Nº 04/2021 con ID 399497 al oferente Stencil S.A. con RUC 80089777-3 cuyo representante legal es el señor Francisco Andrés Amarilla Alfonso con Cedula de Identidad Nº 3980737, para la "**ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE QUIINDY**"; cuyo presupuesto aprobado asciende a la suma total de Gs. 382.200.000.- (guaraníes, trescientos ochenta y dos millones doscientos mil), a ser financiado con fondos institucionales de los FONACIDE Objeto de Gastos 848 30 003 aprobado en el Presupuesto General de la Municipalidad de Quiindy para el ejercicio fiscal 2021 por Ordenanza Municipal, conforme a las disposiciones respectivas de la Ley Nº 2.051/2.003 "Contrataciones Públicas", y concordantes de la Ley Nº 3.966/2.010 "Nueva Ley Orgánica Municipal".-

Art. 2°.- AUTORIZAR la suscripción del Contrato de Provisión Nº 20/2021 para la provisión de los servicios de almuerzo escolar objeto del llamado de referencia en cuyas cláusulas se establecerán las condiciones de entrega.-

Art. 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda, registrar y cumplido, archivar.-

Juana Teresa Quiñonez
Secretaria General

Alba Acevedo de Bogado
Intendente Municipal